



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0090-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0178/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia Cambio de Nombre  
TSE/0178/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0090-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Francisca Ramos Acosta, mediante instancia recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha diez del mes de abril del año dos mil veinticuatro (10/04/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Francisca Ramos Acosta, registrada con el Número de Evento 056-02-2013-01-00004838, asentada bajo el núm. 000152, Libro núm. 00060 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0152, año 1952, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción, San Francisco de Macorís; incoada por Francisca Ramos Acosta, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1583694-2, domiciliada y residente en la calle Respaldo Delia Teresa núm. 02, Los Coroneles de Herrera, Municipio Oeste; debidamente representada por el Lcdo. Valentín Hernández, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1738143-4, con estudio profesional abierto en la calle respaldo Carolina núm. 08, Los coroneles de Herrera, municipio Oeste, mediante instancia recibida en la Secretaría General de este Tribunal el diez del mes de abril del año dos mil veinticuatro (10/04/2024).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

Expediente núm. TSE-12-0090-2024.

Sentencia núm. TSE/0178/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

“PRIMERO: En cuanto a la forma acoger como buena y valida la presente solicitud de cambio de nombre interpuesta por la señora FRANCISCA RAMOS ACOSTA. SEGUNDO: En cuanto al fondo que se acoja la solicitud de cambio de nombre de la señora FRANCISCA RAMOS ACOSTA y se cambie el nombre de FRANCISCA RAMOS ACOSTA por el nombre de ELISA MARIA RAMOS ACOSTA. TERCERO: Que se proceda asentar en los registros correspondientes a la señora solicitante, como ELISA MARIA RAMOS ACOSTA, para que en lo adelante pueda figurar en todos sus documentos públicos y privados como ELISA MARIA RAMOS ACOSTA.”

### 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Francisca Ramos Acosta, registrada con el Número de Evento 056-02-2013-01-00004838, asentada bajo el núm. 000152, Libro núm. 00060 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0152, año 1952, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción, San Francisco de Macorís.
- 2) Extracto de Acta de Matrimonio entre Jose Vicente Castillo Martínez y Elisa María Ramos Acosta, asentada bajo el núm. 000060, Libro núm. 00004-M, de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0010, año 2013, celebrado el día veintiséis del mes de diciembre del año Dos Mil Trece (26/12/2013) de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana Yegua.
- 3) Certificado de Cambio de Nombre correspondiente a Francisca Ramos Acosta, por Elisa María, dictaminado por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Newark, Nueva Jersey en fecha 09 de octubre de 2007.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1583694-2, correspondiente a Francisca Ramos Acosta.
- 5) Tarjeta de Identificación núm. R0365 21174 51522, de Nueva Jersey, correspondiente a Elisa M. Ramos Acosta.
- 6) Fotocopia del Pasaporte Americano núm. 577520814, correspondiente a Elisa María Ramos Acosta.
- 7) Fotocopia de la Certificación de No Antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha ocho de abril de Dos Mil Veinticuatro (08/04/2024), a nombre de Francisca Ramos Acosta.
- 8) Fotocopia del poder de representación otorgado por Francisca Ramos Acosta al Lcdo. Valentín Hernández, en fecha ocho del mes de abril del año dos mil veinticuatro (08/04/2024).

### 4. Medidas de Publicidad

Expediente núm. TSE-12-0090-2024.

Sentencia núm. TSE/0178/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dieciséis del mes de abril de dos mil veinticuatro (16/04/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0110-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

4.2. La medida precedentemente autorizada se comprueba mediante el ejemplar del periódico periódico “El Caribe” de fecha veinticuatro del mes de abril del año dos mil veinticuatro (24/04/2024), donde se hace de conocimiento público la solicitud de cambio de nombre correspondiente a la señora Francisca Ramos Acosta.

4.3. La Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral procedió formalmente a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre; así como a notificarla a las instituciones contempladas en el reglamento que rige las solicitudes de cambio de nombre, para que las mismas, y el público en general, tengan la oportunidad de manifestar su parecer y/o objeciones, en relación con la solicitud de que se trata.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Francisca”, para que en lo adelante figure “Elisa María”.

Expediente núm. TSE-12-0090-2024.

Sentencia núm. TSE/0178/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

7.1. Francisca, Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura su nombre como de sexo femenino, nacida en El Limón, San Francisco de Macorís el día veinticuatro del mes de enero del año Mil Novecientos Cincuenta y Dos (24/01/1952), hija de Ezequiel Ramos y María Consuelo Acosta; b) figura en el expediente, la fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1583694-2, correspondiente a Francisca Ramos Acosta; c) Francisca Ramos Acosta, solicitó el cambio de nombre por Elisa María, el cual fue concedido por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Newark, Nueva Jersey en fecha nueve del mes de octubre del año dos mil siete (09/10/2007); d) en el Acta Inextensa de Matrimonio figuran Jose Vicente Castillo Martínez y Elisa Maria Ramos Acosta, celebrado el día veintiséis del mes de diciembre del año Dos Mil Trece (26/12/2013) en la oficialía, Sabana Yegua; e) en la Tarjeta de identificación núm. R0365 21174 51522, de Nueva Jersey, figura el nombre de Elisa M. Ramos Acosta; f) en el presente caso, se agotaron todas las medidas de publicidad requeridas, y g) la solicitud no riñe con ninguna de las restricciones para el registro de nombre que advierte el artículo 74 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Elisa María”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 018-2024, de fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de cambio de nombre, incoada por Francisca Ramos Acosta, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Francisca Ramos Acosta, registrada con el Número de Evento 056-02-2013-01-00004838, asentada bajo el núm. 000152, Libro núm. 00060 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0152, año 1952, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción, San Francisco de Macorís, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción, San Francisco de Macorís, anotar en el folio correspondiente la



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Elisa María”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Elisa María”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General

RDCU/mgg